Dictamen DNCP/DJ N° 14.385/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	13/12/2021
ID:	376535
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	LP1602-20 ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PÚBLICO.
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Energía Eléctrica.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°714/21.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Informe de Evaluación Deficiente.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N°714/21.

2. Recomendar al denunciante esté atento a las resultas de la protesta individualizada como Caso N°654/21.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante cuestiona la adjudicación del Lote Nº8 del llamado de referencia. Sostiene que, al momento de establecer las EETT, la Convocante ha especificado que el equipo ofertado debía contar con una válvula de equilibrio de presión, sin embargo, al momento de evaluar las ofertas el comité evaluador decidió dispensar de dicho requerimiento y en consecuencia adjudicar un equipo que no cuanta con la válvula requerida.

Al remitirnos al SICP, se constata que mediante RESOLUCIÓN DNCP Nº3.759/21 de fecha 24 de agosto de 2021, se dio apertura a la PROTESTA individualizada como Caso N°654/21, que a la fecha se encuentra en trámite, y refiere a las mismas supuestas irregularidades argüidas por el denunciante.

Por lo tanto, con el fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal se ordena el cierre del Caso N°714/21. No obstante, se recomienda al denunciante estar atento a las resultas de la mencionada protesta.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

En fecha 02 de diciembre de 2021, ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO Nº714/21, la cual refiere:

"...Por la presente vengo a denunciar un hecho irregular, cual es la adjudicación del Lote Nº8 del llamado de referencia a favor de la firma ELECTROPAR.

Desde ya, aclaro que NO TENGO INTERES LEGITIMO, ya que soy un ciudadano que ha tomado conocimiento de esta situación y está cansado de que se esté adjudicando a empresas que no cumplen con las EE.TT. requeridas por el PBC, alegando cualquier cuestión, en detrimento de los ciudadanos y de las demás empresas que pudimos habernos presentado a ofertar de haber sabido que en etapa de evaluación se iba a dispensar el requerimiento en cuestión.

El PBC, en la página 142 de las EE.TT. ha establecido que el equipo ofertado para el Lote Nº8 debía contar con lo siguiente:

5.1.2.4. La luminaria debe estar equipada con una válvula de equilibrio de presión (dispositivo de ventilación de politetrafluoretileno expandido (ePTFE) o tipo Gore), de forma tal que se evite el aumento de presión, deterioro de las juntas y la acumulación de vapor de humedad en el interior de la luminaria debido a los fenómenos de condensación.

Sin embargo, por más de que el PBC EXPRESAMENTE ESTABLECE QUE EL EQUIPO DEBE CONTAR CON LA VALVULA EN CUESTION, la ANDE HA DISPENSADO DICHO REQUERIMIENTO EN ETAPA DE EVALUACION DE OFERTAS.

Dicha dispensa la ha efectuado consultando al oferente cual es el argumento técnico por el cual su equipo NO CUENTA CON LA VALVULA. O sea, la ANDE ha reconocido que el equipo ofertado y adjudicado no cuenta con la válvula requerida por el PBC y, sin embargo, le pide que le explique por qué NO CUMPLE.

AQUI CABE PREGUNTARSE: ¿PARA QUE PIDEN UN REQUERIMIENTO TECNICO, SI DESPUES VAN A DISPENSAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO?

LA ANDE TIENE IDEA DE CUANTAS OTRAS OFERTAS PUDO HABER TENIDO EN ESTE LLAMADO A CONTRATACION SI ES QUE, DE ENTRADA, EN EL PBC, NO SE ESTABLECIA EL REQUERIMIENTO QUE LUEGO FUE DISPENSADO? LA FIRMA EN LA CUAL TRABAJO, POR EJEMPLO, PODRIA HABERSE PRESENTADO A OFERTAR SI ES QUE SABIA QUE AL FINAL NO ERA NECESARIO QUE EL EQUIPO TENGA LA VALVULA EN CUESTION.

LO MAS SIMPATICO DE LA ECUACION ES QUE EN RESPUESTA A LA CONSULTA DE LA ANDE, LA PROPIA FABRICANTE RECONOCE QUE EL EQUIPO NO SOLO ES QUE NO CUENTA CON DICHA VALVULA, SINO QUE "NO LA NECESITA"... ENTONCES, ¿PARA QUE LA ANDE REQUIRIO ESTA EETT?

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

SE ADJUNTAS DOCUMENTOS QUE PRUEBAS LO DENUNCIADO".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del escrito de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación llevada a cabo en el LOTE Nº8 del llamado de referencia. Sostiene que la Convocante al momento de establecer las EETT, ha especificado que el equipo ofertado debía contar con una válvula de equilibrio de presión, sin embargo, al momento de evaluar las ofertas, el comité evaluador decidió dispensar de dicho requerimiento y en consecuencia, adjudicar un equipo que no cuenta con la válvula requerida, limitando en consecuencia la participación de posibles oferentes que se hubieran presentado de saber que dicho requerimiento seria dispensado.

En primer lugar, cabe aclarar al denunciante –***respecto a las cuestiones argüidas en la denuncia***- que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCIÓN DNCP Nº3759/21 de fecha 25 de agosto de 2021, en el marco de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LUXACRIL SA CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL" PARA LP1602-20 ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PÚBLICO CONVOCADA POR UOC ANDE ID376535, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ha procedido a la apertura de la PROTESTA Individualizada como Caso Nº654/21.

En ese contexto, cabe destacar que tanto la presente denuncia como la PROTESTA, refieren a las mismas supuestas irregularidades en relación al llamado de referencia – EETT válvula Lote N°8- por lo que es menester tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante varios procesos administrativos, en consideración que cualquier investigación que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efecto en el otro y por economía procesal.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Se recomienda al denunciante estar atento a las resultas de la mencionada PROTESTA individualizada como Caso N°654/21 en el marco del llamado *"LP1602-20 ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PÚBLICO"* ID 376535, que será publicada a través del portal de contrataciones públicas.

Finalmente, en base a lo expuesto, por economía procesal y con el fin de evitar cuestiones contradictorias, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en consecuencia, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso Nº714/21, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP